

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ACUERDO DE CONCEJO N° 431

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ENCARGADO DEL DESPACHO POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2024, en uso de sus facultades normativas y lo indicado en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 184-2024-MML/CMAEO, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, para su inmediata ejecución;

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO QUE RATIFICA LAS ORDENANZAS N° 455-MDPP Y N° 456-MDPP, QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES, SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL EJERCICIO 2025 EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: el Oficio N° D000407-2024-SAT-JEF del 5 de noviembre de 2024 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), que remite el expediente de ratificación digital de las Ordenanzas N° 455-MDPP y N° 456-MDPP, que establecen el régimen tributario de los arbitrios de Parques y Jardines, Serenazgo, Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2025 en el distrito de Puente Piedra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú y en la Norma IV del Código Tributario, se establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley; asimismo el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobó las Ordenanzas N° 455-MDPP y N° 456-MDPP, objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado, que incluye los respectivos informes y documentos sustentatorios, al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), con carácter de declaración jurada, sujetos a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo, en uso de sus competencias;

Que, a través del Informe N° D000091-2024-SAT-ART del 4 de noviembre de 2024, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, en las normas aplicables y la Directiva N° 001-006-00000035-SAT, publicada el 26 de julio de 2024; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional;

Que, en conjunto los arbitrios que financiarán la prestación de los respectivos servicios tienen una variación del 12.38%, con relación al año 2024, y teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, se ha previsto en su primera disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 455-MPP, que las tasas de los servicios de Parques y Jardines y Serenazgo para el uso de casa habitación no superen el 7% y para el resto de usos, de dichos servicios, no superen el 10%, ambos con relación a las tasas correspondientes al ejercicio 2024, que trasladarán a sus contribuyentes;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR las Ordenanzas N° 455-MDPP y N° 456-MDPP, que establecen el régimen tributario de los arbitrios de Parques y Jardines, Serenazgo, Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2025 en el distrito de Puente Piedra, con una variación del 12.38% con relación al año 2024, y establece en la primera disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 455-MPP, que las tasas de los servicios de Parques y Jardines y Serenazgo para el uso de casa habitación no superen el 7% y para el resto de usos, de dichos servicios, no superen el 10%, ambos con relación a las tasas correspondientes al ejercicio 2024, que trasladarán a sus contribuyentes.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2024, así como del texto íntegro de la ordenanza ratificada, incluido el informe técnico. La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha municipalidad distrital.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente acuerdo a través de su página web: www.sat.gob.pe, así como del Informe N° D000091-2024-SAT-ART.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Al promulgarlo, mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veintiún días de noviembre del dos mil veinticuatro.

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO
Teniente Alcalde